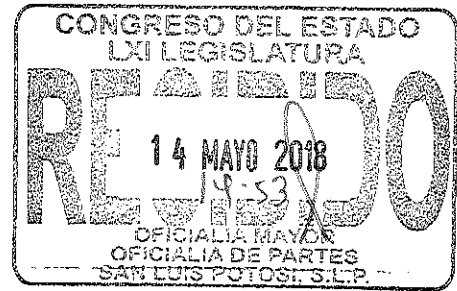




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



0010963

CC. Diputados Secretarios
Honorable Congreso del Estado
Presentes.-

Con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 130 Y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las y los legisladores **Héctor Mendizábal Pérez, Fernando Chávez Méndez, Mariano Niño Martínez, Raúl Zúñiga Padilla, Xitlál Sánchez Servín, Juan Antonio Cordero Aguilar, María Lucero Jasso Rocha, Jorge Luis Miranda Torres, María Graciela Gaitán Díaz, Dulcelina Sánchez de Lira, Sergio Enrique Desfassiu Cabello, J. Guadalupe Torres Sánchez, Gerardo Serrano Gaviño, Eduardo Guillén Martell, José Ricardo García Melo, Guillermina Morquecho Pazzi, Lucila Nava Piña, Juan Manuel Monreal Reyes, Jesús Cardona Mireles, Eduardo Izar Robles, José Paz Villanueva Contreras, Gerardo Limón Montelongo, Esther Angélica Martínez Cárdenas, Raymundo Rangel Tovías, Limbania Martel Espinosa y Martha Orta Rodríguez**, integrantes de esta Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone, modificar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, con el objeto de eliminar el concepto de gestoría institucional y establecer en la normatividad interna del Congreso que el ejercicio del presupuesto será con base en objetivos y parámetros cuantificables, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

A partir de las recientes reformas en materia de transparencia y rendición de cuentas, de fiscalización y ejercicio eficiente del gasto público, es necesario actualizar el marco normativo del Poder Legislativo, con el propósito de que la ejecución de su presupuesto se realice con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; mismos que se desprenden de las atribuciones constitucionales y legales de esta Honorable Soberanía.

En ese sentido, cabe señalar que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 57 establece de manera precisa cuales las atribuciones del Poder Legislativo en nuestro Estado. En congruencia normativa con dichas atribuciones constitucionales, la Ley Orgánica del propio Congreso deberá constreñirse a regular lo que previamente establece el Pacto Político Local.

Por lo cual y a fin de cumplir con una ejecución del gasto con base en parámetros cuantificables, es necesario realizar reformas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado para eliminar el concepto de gestoría institucional



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

considerando el principio general de derecho de que las autoridades solo pueden hacer aquello que está establecido expresamente en la Ley. Si bien es cierto en el esquema administrativo actual se establecieron reglas de operación para el ejercicio de la gestoría institucional, también lo es que dicho concepto no es compatible con las nuevas disposiciones que establece la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, aunado a que en las atribuciones constitucionales de este Poder Legislativo no se contempla la función de gestoría.

Para mejor proveer, se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente y las propuestas de adiciones y modificaciones:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí	Propuesta de reforma Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí
<p>ARTICULO 82. La Junta de Coordinación Política tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. -IV. ...</p> <p>V. Ejercer y vigilar el correcto ejercicio del presupuesto del Congreso, a través de la Oficialía Mayor, dentro de la competencia que establece esta Ley y el Reglamento;</p> <p>VI.-XV. ...</p>	<p>ARTICULO 82. La Junta de Coordinación Política tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. -IV. ...</p> <p>V. Ejercer y vigilar el correcto ejercicio del presupuesto del Congreso, a través de la Oficialía Mayor, de conformidad con las atribuciones que establece el artículo 57 de la Constitución para el Poder Legislativo;</p> <p>En el ejercicio del presupuesto del Congreso se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí</p> <p>VI.-XV. ...</p>
<p>ARTICULO 119. El Congreso contará con los siguientes comités:</p> <p>I. De Administración;</p>	<p>ARTICULO 119. El Congreso contará con los siguientes comités:</p> <p>I. De Administración;</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

<p>II. Del Instituto de Investigaciones Legislativas;</p> <p>III. De Orientación, Gestoría y Quejas;</p> <p>IV. De Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado;</p> <p>V. De Información, y</p> <p>VI. Del Sistema de Gestión de Calidad.</p>	<p>II. Del Instituto de Investigaciones Legislativas;</p> <p>III. De Orientación y Atención Ciudadana;</p> <p>IV. De Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado;</p> <p>V. De Información, y</p> <p>VI. Del Sistema de Gestión de Calidad.</p>
<p>ARTICULO 121. Al Comité de Orientación, Gestoría y Quejas, le corresponde:</p> <p>I. Orientar al público en general sobre los trámites a realizar en el Congreso del Estado y canalizar en su caso, las peticiones y quejas de la personas que soliciten el apoyo del mismo;</p> <p>II. Previo estudio socioeconómico, apoyar en la medida de las posibilidades presupuestales del Congreso, conforme a la partida que le sea asignada para tal efecto, a las personas que soliciten apoyos o gestionar ante las dependencias competentes lo concerniente a los mismos, así como dar cuenta del uso y destino de dicha partida al Pleno, y</p> <p>III. Las demás que les señale la presente Ley y el Reglamento</p>	<p>ARTICULO 121. Al Comité de Orientación y Atención Ciudadana:</p> <p>I. Orientar al público en general sobre los trámites a realizar en el Congreso del Estado y canalizar en su caso, las peticiones y quejas de la personas que soliciten el apoyo del mismo;</p> <p>II. Dar seguimiento a las tramites, peticiones y quejas de las ciudadanía a fin de que se emita una respuesta;</p> <p>III. Apoyar en la elaboración de iniciativas ciudadanas, así como el impulso de las mismas en comisiones;</p> <p>IV. Las demás que les señale la presente Ley y el Reglamento</p>

Por lo expuesto, presentamos ante esta Asamblea el siguiente:

Proyecto de Decreto

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifican los artículos 82, en su fracción V; 119, en su fracción III; y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como siguen:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

ARTICULO 82. La Junta de Coordinación Política tiene las siguientes atribuciones:

I. -IV. ...

V. Ejercer y vigilar el correcto ejercicio del presupuesto del Congreso, a través de la Oficialía Mayor, **de conformidad con las atribuciones que establece el artículo 57 de la Constitución para el Poder Legislativo;**

En el ejercicio del presupuesto del Congreso se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí

VI.-XV. ...

ARTICULO 119. El Congreso contará con los siguientes comités:

I. De Administración;

II. Del Instituto de Investigaciones Legislativas;

III. De Orientación y Atención Ciudadana;

IV. De Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado;

V. De Información, y

VI. Del Sistema de Gestión de Calidad.

ARTICULO 121. Al Comité de Orientación y Atención Ciudadana:

I. **Orientar al público en general sobre los trámites a realizar en el Congreso del Estado y canalizar en su caso, las peticiones y quejas de la personas que soliciten el apoyo del mismo;**

II. **Dar seguimiento a las tramites, peticiones y quejas de las ciudadanía a fin de que se emita una respuesta;**

III. **Apoyar en la elaboración de iniciativas ciudadanas, así como el impulso de las mismas en comisiones;**

IV. **Las demás que les señale la presente Ley y el Reglamento**



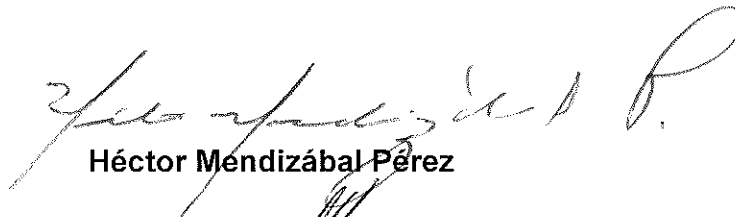
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Transitorios

Primero.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto

Atentamente,



Héctor Mendizábal Pérez



Fernando Chávez Méndez



Mariano Niño Martínez



Raúl Zúñiga Padilla



Xitlalic Sánchez Servín



Juan Antonio Cordero Aguilar



María Lucero Jasso Rocha



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Jorge Luis Miranda Torres

María Graciela Gaitán Díaz

Dulcelina Sánchez de Lira

Sergio Enrique Desfassieux Cabello

J. Guadalupe Torres Sánchez

Gerardo Serrano Gaviño

Eduardo Guillén Martell

José Ricardo García Melo

Guillermina Morquecho Pazzi

Lucila Nava Piña

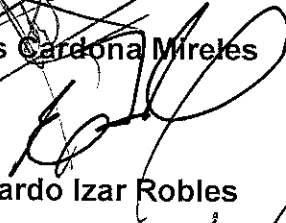
Juan Manuel Monreal Reyes



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



Jesús Cardona Mireles



Eduardo Izar Robles



José Paz Villanueva Contreras



Gerardo Limón Montelongo



Esther Angélica Martínez Cárdenas



Raymundo Rangel Tovías



Limbanía Martel Espinosa



Martha Orta Rodríguez

0010963